



Universidad Católica Andrés Bello
Centro de Investigación de la Comunicación
Red Venezolana de Comunicación y Cultura
Sala Virtual de Investigación Prensa de la Independencia

Autor: Isnardi, Francisco

Título: Congreso de Venezuela. Sesión del día 20 de junio.

Publicación: Publicista de Venezuela

Fecha: 01/08/1811

CONGRESO DE VENEZUELA

Concluye la Sesión del día 20 de Junio

El S. Rocio discurrió así. El paso preliminar de confederación que ha dado el Congreso y refiere el orador que acaba de hablar, era muy conseqüente á la actitud que tomaron las principales Provincias de Venezuela, quando determinaron seguir la marcha que emprendió Caracas en su gloriosa resolución del 19 de Abril. Cada una de ellas protestó conservar en sus propias manos, el regimen interior de su distrito. Cada una de ellas aceptó con esta protesta el convite de su precursora. Así fueron nombrados sus primeros representantes, cerca de la Suprema Junta de Caracas. Así está comprobado en sus credenciales, en sus instrucciones, y en las clausulas de juramento con que fueron recibidos aquellos Delegados interinos. Todos estos documentos existen en la Secretaría de Estado, y no pueden revocarse en duda, ni hay lugar para la nueva cuestión que ahora se suscita.

Tampoco puede dudarse de las ventajas del sistema federativo, quando son tan conocidas por la experiencia de los Estados Unidos de la América del Norte. Es verdad que no fué esta la opinion de Montesquieu pero tambien es cierto que ya otro célebre escritor moderno nos ha dicho, que la corregiria si resuscitase, obligado del exemplo de los Anglo-americanos.

Los Diputados en Congreso, al prestar el juramento constitucional, prometieron defender los intereses generales, y los particulares de su Provincia; esto parece que no es conforme al principio de informidad y disolución que se atribuye à Venezuela por su transformación política. Es constante que cada Provincia conservó su Soberanía particular, y en obsequio de la reunion necesaria para perfeccionar el sistema, reservaron usar de sus derechos en tiempo oportuno: tal es el espíritu que demuestran claramente las actas de reconocimiento de las Provincias. Es una suposición gratuita, asegurar que Valencia y los demás distritos de Caracas que ella invitó reconocieron el nuevo sistema que les anunció la Capital con condición tácita ó expresa de división ó alteración de las relaciones à que estaban habituadas; si se exáminan sus actas capitulares de reconocimiento, no se hallará en ninguna de ellas otra condición que la de que formase Caracas à la mayor brevedad el Gobierno

general y legitimo, à cuya participacion se les llamaba. La acta con que se convidó à los Pueblos à formar un Gobierno general, y à organizar y reformar libre y soberanamente el particular de su distrito no indicaba tampoco la menor alteracion en el órden político y geográfico establecido; luego, ni la Junta en sus designios, ni los Pueblos en su conducta sabia y providente; pudieron adoptar el sistema raro de convertirse en una masa ruda é indigesta, que jamas hubiera podido adquirir forma en la crisis y peligro en que se halló Venezuela en aquellos momentos. Pero si es conveniente ahora rescatar a este estado para conseguir el bien general, hágase en buen hora; pero no se piense en él un momento si no conviene el fin. Es evidente que hay dudas muy grandes que resolver, ó inconvenientes muy arduos que superar para llegar à él. Todo puede salvarse con decir que atenciones más urgentes han llamado preferentemente, nuestra atencion, y dexese la controversia de la division para quando el tiempo y las circunstancias no nos expongan à ser sacrificados sin conseguirla. No desconozco su utilidad; pero insistir ahora en ella seria imitar la conducta de unos herederos que quieren dividir una herencia trabada con litigios y ambicionada por enemigos astutos y poderosos, y que al fin consumen en costos de division y adjudicacion lo que deberia emplearse en la defensa comun. La tranquilidad es solo el tiempo oportuno para la particion. Quando hay confederacion podra mirarse la division como uno de sus principales puntos; pero jamas podrá demostrarse que debe ser una condicion previsa. Demaisado sabido es, que necesitamos toda nuestra atencion para hacernos superiores à los efectos de la discordia interior, y à la funesta impresi3n que hacen en los incautos ó en los mal contentos las ridiculas é impotentes amenazas de nuestros enemigos exteriores; mas hoy quiero suponer efectuada la division y conformes las nuevas Provincias con la Capital que els cupoe n suerte. ¿Dexará de consumirse al menso un año en organizar su Gobierno, en establecer las formas representativas, en ponerlas en practica, en hacerlas circular, y en constituir los funcionarios públicos? ¿Y que aumento tendrá la prosperidad pública en un año de desórden, y tal vez de guerra civil: y quien asegura que nuestros enemigos no estén asechando este momento apra realizar sus perfidos designios?. Quiero aun, á mi pesar, conceder los injuriosos temores que se pretextan de la preponderancia de Caracas; pero no está solo el remedio en la division: todas las naciones reconocen en sus contratos, garantias, fianzas, rehenes, y otros arbitrios que dejan intacto el órden y bien puesta la inviolabilidad de los pactos. Sancionese, pues, la teoria de la division, baxo garantias solidas y seguras; pero reservese la práctica para mejores tiempos: en uno de los artículos del proyecto de confederacion que se exâmina se abre la puerta á este expediente, sugetando á termino racional la alteracion del órden político de las Provincias; se al division una qualidad inherente à las Provincias para usar de ella quando llegaron los males que ahora se temen de Caracas; pero no se trata de organizar gobierno hasta que esté inalterable la seguridad de todas; lo contrario es invertir el orden que exige con preferencia la propia conservacion, la seguridad general y el establecimiento de la libertad pe independencia; separarse de estos principios es exponerse à sufrir la suerte del Conejo de la Fabula.

E. S. Peñalver tomó la palabra. Yo no considero, ni creo, dixo; que cada una de las Provincias de Venezuela hayan sido, hasta ahora, Estados separados, y sí las he visto como partes desprendidas de la Monarquia Española, que quieren formar un nuevo Estado de todas ellas; y al Congreso compuesto de os Diputados de todos los Pueblos, que van á constituir este Estado, y darle la forma de Gobierno que mas convenga à la voluntad de los mismos Pueblos. Este es un principio innegable, y todas las razones que se oponen à él por los Señores Roscio y Sata, son artificiosas: sin embargo, les concedo que las Provincias de Cumaná, Barcelona, barinas, Mérida, y Truxillo, se hayan hecho porque quisieron cada una de ellas un Estado. Será una razon mas para que la Provincia de Caracas se divida. Los Pueblos del interior no convinieron quando reconcieron provisionalmente la Junta, que Caracas seria siempre su Capital; ni que el territorio de su Provincia quedase statu quo como han querido suponer varios Diputados. Las Ciudades del interior tuvieron la sabiduria de unirse à Caracas provisionalmente con perjuicio de su interes particular, porque conocieron que en aquellas circunstancias podria ser peligrosa la desunion, y reservaron sus derechos para usar de ellos en la Diputacion general que igualmente exigieron se convocase à la mayor brevedad. Valencia no queria el

veinte y cuatro, ò el veinte y cinco de Abril reconocer la Junta que se instaló en Caracas, adonde le era necesario ocurrir por el remedio de la mas pequeña necesidad, y adonde venian y vienen todavia á consumir sus Ciudadanos el tiempo, sus caudales, y á mendigar el favor y la justicia.

Yo tube la mayor parte en que Valencia reconociese provisionalmente la Junta: yo hice ver la necesidad de la union en aquellos criticos momentos; y yo pido ahora la division, porque Valencia y los Pueblos del interior que reciben los mismos perjuicios, ò mayores que ella, lo exigen con justo derecho.

Si los Pueblos de la Provincia de Barinas se convinieron en que sus territorios quedasen statu quo, los de Barceona se dividieron de Cumaná; los de Merida y Truxillo, de Maracaybo, y se dice que son Provincias por que se hicieron de hecho; y los Pueblos del interior de la que era de Caracas quieren hacerse de peor condicion, que los de las otras Provincias por que tubieron la prudencia de conservar la union que convenia para evitar la anarquía, reservandose sus derechos. Si ellos hubieran hecho entónces lo que Barcelona, Merida y Truxillo, no se les disputaria ahora ni se les querria privar de un bien que tanto les importa para su fomento y prosperidad.

Veo que este asunto se hace interminable, y no concediendo las dificultades propuestas por el S. Roscio, convengo en que se haga ahora la division, o aeréa é ilusoria como ha dicho el mismo S. Roscio, sino marcando y señalando los limites de cada Provincia, considerandose en la constitucion como Provincias ya separadas, y los {diputados de los distritos que las compongan votando en este Congreso como Representantes de ellas; reservandose para despues la organización de sus gobiernos. Levantandose sobre esta basa la constitucion, se concilian todos los intereses, el de la integridad por ahora de la Provincia de Caracas para facilitar la organización de la fuerza y defensa comun: el equilibrio de los Estados en la confederacion: la libertad, porque todas las republicas serán pequeñas; y á su tiempo el progreso y felicidad de los Pueblos interiores.

El S. Hernandez. Habló enseguida en estos términos. El Acta que he presentado á V. M. Del Cabildo de San Carlos, es un testimonio incontrastable del espíritu público de sus habitantes à favor de la division. Una de las razones que oigo reclamar contra ella, es la gratitud que merece la conducta de Caracas sacrificada para la defensa general, y agotados en ella sus caudales y sus recursos; pero yo creo que se da à esta asercion mas latitud de la que debe tener. Yo no me engañaré quiza, quando sostengo que ni los caudales invertidos en la defensa occidental, pertenecian exclusivamente à Caracas, ni se han debido à sus brazos los esfuerzos que se han hecho en nuestras fronteras. Los estados de la comisaría, demostrarán que casi todos los gastos de la expedicion de occidente se han hecho con las rentas de los pueblos de lo interior, y que Caracas no mandó al exercito soldados, sino gefes y oficiales. Esto demuestra muy bien que Caracas solo se cree destinada à mandar, y que à los otros pueblos solo toca obedecer: que Caracas tiene un derecho exclusivo á todos los empleos de lucro y representacion y los demas no pueden aspirar á otra clase que á la de subalternos. Esta es una de las principales razones que tiene mal hallados los pueblos con el sistema anterior de preponderancia que quieren destruir, y solo creen que pueden conseguirlo con una perfecta igualdad de derechos.

El S. Toro (de Valencia) se levantó y habló así: terminese la disputa, puesto que yo creo va á calmar la fermentacion que presentimos con el expediente propuesto últimamente por el S. Roscio. Sea esta la última vez que gastemos el tiempo que necesitamos para la importante obra de la confederacion: adoptese lo propuesto por el S. Roscio con aquellas modificaciones que exija la seguridad general y particular de las Provincias: yo veo de este modo llenos los deseos de mis comitentes, y creo de mi deber asentir á un arbitrio que concilia de una vez tan opuestos intereses: este es un acuerdo de justicia que me lisonjeo está ya casi sancionado tacitamente.

El S. Cova. Pidió que ántes de adoptar lo que reclamaba el S. Toro, se decidiese sobre la separacion

de Barcelona.

El S. Maya (de S. Felipe). Dixo. En comprobante de que merece la atencion del "Congreso la cuestión que debia decidirse primero, alegué contra el S. Roscio que por lo que respecta á la Provincia de Caracas, todos los Cabildos habían reconocido provisionalmente la Junta de la Capital, baxo el concepto de que a la mayor brevedad convocaria y reuniria los Pueblos por medio de sus Diputados, para la mejor organizacion y establecimiento del Gobierno y constitucion que correspondiese: que esto queria decir no haberse confederado partes anexas á la Provincia de Caracas, según su estado antiguo; y mas especialmente la ciudad de S. Felipe que desenvolvió mas claramente sus ideas en el informe que evacuó por orden de la misma Junta, en la instancia de un Regidor en que se quejaba de los Diputados populares que se habian asociado á los funcionarios antiguos. Allí dixo la ciudad de San Felipe que todos los Pueblos se habian desembarazado de los lazos que los habian ligado anteriormente: que cada uno habia recobrado su soberanía particular, según su mas ó ménos representacion política; y que si habia reconocido provisionalmente la autoridad de la Junta de Caracas, habia sido baxo la calidad de proxima reunion de la Diputacion general, y por conciliar y no poner en convulsion sus interese que estaban, hasta aquel estado ligados con la Capital de Caracas. Por lo que respecta à los Pueblos de las demas Provincias, corrian estos asertos con mayoridad de razon, porque estas que se han dicho, han reservado su particular representacion, su gobierno interior y su soberanía no lo habian hecho conforme à los principios de la ley y la razon: era aquel el voto solo de algunos vecinos de las respectivas capitales, quedando ahogada la voz de los demas pueblos de su antigua dependencia: que supuesto se hallan ahora sus Diputados elegidos popularmente, pueden expresar sus derechos.

En fin, pido que se suspenda la discusion hasta ver baxo qual de los respectos propuestos debe mirarse al Congreso, y que sin esto no puede estar de ningun modo allanado el paso del S. Roscio, y concluyo pidiendo decision sobre esto, para votar sobre lo demas.

En este estado pidió el S. Miranda (Diputado de Barcelona) se traxesen à la proxima sesion las Actas citadas por el S. Roscio, quedando hasta entónces suspensa la discusion, y concluido el acto. Antes que se comenzase à discutir sobre la materia presente , se presentaron á este Supremo Congreso los SS. D. Francisco Miranda, Dr. D. José María Ramirez, y D. Francisco Policarpo Ortiz, y previo el juramento acostumbrado, tomaron posesion, como Diputados en Congreso, por los partidos Capitulares de la Provincia de Barcelona, Aragua, Pao, y Cabrutica.

En el mensaje dirigido á S. A. el Supremo Poder Ejecutivo, con la Acta de nuestra absoluta independencia, y decreto de juramento, sancionado por el Supremo Congreso de Venezuela, pronunció el Sr. Diputado D. Juan G. Roscio este breve discurso.

Los Representantes de las Provincias-Unidas de Venezuela, reunidas en su Congreso general, condescendiendo con los deseos de este Supremo Poder Ejecutivo, y del Pueblo Venezolano, han declarado su entera libertad y absoluta independencia el dia 5 del presente mes. En la Acta que tenemos el honor de presentar à V. A. para su promulgacion y cumplimiento, se hallan escritos los fundamentos que justifican esta medida de recuperacion y seguridad. ¡Oxalá que este paso de salud tan importante á los Pueblos, sea para el de Venezuela la sagrada ancora de su dignidad y fortuna! ¡Oxalá que sus poderes marchando siempre con la mejor armonía, trabajen sin cesar por sostener y

aumentar el rango á que ah sido elevado por la mano benéfica del Todo Poderoso. El sea, quien reciba los frutos de su grandeza y felicidad futura. A él se consagren todas sus empresas para honra y gloria de su divino nombre: Este es el objeto de nuestra misión; estos son los votos de los individuos que componen la Diputacion General de estas Provincias.

CONTESTACION del Sr. Presidente del Supremo Poder Ejecutivo, Dr. D. Cristoval de Mendoza

Señores: ¡de que medios tan extraños se vale la divina Providencia quando quiere dar á luz alguno de aquellos fenómenos portentosos que admiran de tiempo en tiempo al Universo! La transformacion de la América, su transito de la nulidad en que yacia baxo la servidumbre al rango de las grandes naciones, se ha debido últimamente à la corrupcion y à la perfidia. En efecto, aunque corramos un velo al quadro ensangrentado de la conquista y del gobierno de trescientos años que hemos gemido baxo el yugo de los Españoles, no podremos desconocer en la historia de nuestros dias que la corrupcion y la perfidia allanó últimamente el camino de nuestra libertad, y nos abrió paso á la gloriosa independenciam que hoy comenzamos `a gozar. La conducta detestable del estúpido è inmoral substituto de Carlos IV en los veinte años de su favor, abrió la puerta à los extrangeros para dominar al España, y los ojos al Americano para conocer sus derechos: las jornadas del Escorial, de Aranjuez, de París y de Bayona llenas de intriga y de perfidia, sepultaron la España en el desorden y la debilidad: el interes individual de los Ministros de uno y otro Consejo, sancionó la entrega del nuevo mundo al dominio de los Napoleones: la insensata condescendencia con las Juntas de Sevilla, de Aranjuez y de Cadiz que sucesivamente se arrogaron la representacion de Fernando VII, parecia suficiente à conservarnos en la esclavitud; pero la justicia eterna que habia decretado ya la emancipacion de la América, permitió nuevos insultos, nuevas perfidias de parte de aquellos que con el nombre de hermanos aspiraban a eternizar su dominacion. Los decretos de la Regencia, las intrigas de las Cortes, y últimamente la traicion mas torpe de un hijo del mismo Caracas, se necesitaban para completar la grande obra que nos ocupa. A la verdad nuestra situacion politica, y el cumulo de acontecimientos que nos rodean, justifica de tal modo nuestro causa, que solo podrá resistirse à su evidencia un entendimiento obcecado por la maligna ambicion.

Pero ¿a dónde voy? Es acaso el momento de manifestar por principios la justicia de nuestra causa? Ya he dicho que ella es conocida por sí misma, y solo debo contraerme à manifestar el asombro que naturalmente causa la reproduccion de las naciones: la España corrompida, atacada y disuelta arroja de sí un espíritu vivificador que produce en la extension del nuevo mundo porcion de Estados ò Naciones que protegidas de la naturaleza, regidas por sí mismas, dilatan en cierta manera la extension del Universo; pero entre todas nadie puede disputar à Caracas la gloria de haber sido la primera que logró colocarse en el alto puesto que le correspondía: nadie...pero yo me dilato: mi imaginacion se confunde; mis ideas se atropellan; y mi entendimiento sucumbe baxo la magnitud del objeto: gloria al Ser Supremo que nos protege: gloria à los hijos de Venezuela: gloria à los padres de la Patria, à los enemigos de la libertad.

Estos son, Señores, los sentimientos del Pueblo y Gefe Supremo de Venezuela, y lo que en contestacion ruega os digneis transmitir al Soberano Congreso para su mas dulce satisfaccion en la sancion unanime de nuestra independenciam absoluta.

Discurso pronunciado por el Sr. D. Francisco Espejo, Presidente de la Alta Corte de Justicia, al acto de

prestar este juramento ante el Supremo Congreso de Diputación de Venezuela, el día 15 del corriente mes.

¿Con que en fin, Señor, después de muchos siglos de ignominias, cadenas, presiones, humillaciones, degradaciones, despotismo, arbitrariedad, vergonzosa y tiránica esclavitud, podemos decir que somos libres y que lo somos real y efectivamente? ¡Dulce y encantadora expresión! Ella significa que un Pueblo por lo menso de la América Española, entrando en el orden de la naturaleza y de los designios con que fué criada la especie humana, se compone ya de hombres reintegrados en la dignidad de tales: que estos con sus descendientes se han sobrepuesto al abyecto estado de semihombres, ó semibestias, à que los tenía condenados el bárbaro sistema colonial, adoptado por la ambiciosa y vara Corte Española desde el descubrimiento de esta nobilísima parte del mundo: que el Pueblo ántes ménospreciado, abatido y conculcado, es ya el Soberano árbitro de su suerte: que sus Representantes conducidos ayer por el impulso de sus caprichos, son hoy los exáctos executores de su voluntad pronunciada por el órgano de la Ley: que esta no es ya la regla que se dictaba para felicitar la España y esclavizar la América, sino para centralizar en ella su propia prosperidad del modo que lo mande y quiera el mismo Pueblo, como fuente original de la potestad legislativa: que removido el fantasma espantoso de un Soberano vitalicio, y hereditario, se ha fundamentado aquella encantadora asociación en que se defiende y protege con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado: en que cada asociado unido à todos los demás se obedece así mismo, y queda tan libre como se hallaba en el estado natural ; que los que antes maldecíamos el suelo que nos había dado la existencia, porque no producía para sus hijos más que abrojos, espinas, y frutos de ignominia, tristeza, aflicción y muerte, le bendigamos ahora como la más deliciosa, y afortunada mansión del globo: que en fin dexando de ser Hebreos errantes, tengamos una patria propia nuestra à quien defender, y por quien sacrificar nuestra sangre y nuestra vida. Todo esto significa la absoluta independencia de otra autoridad que no emane inmediatamente del Pueblo Soberano y Venezuela. Si tan augusto y memorable pronunciamiento se debe al uniforme y sentimental voto del mismo pueblo, se ha de confesar de buena fé, que no se debe ménos à este Supremo Congreso General de Diputados, à su sabiduría, à su justificación, à sus patrióticos esfuerzos por la felicidad común, à sus continuas y prolixas meditaciones, à su vigor y energía en combatir las opiniones de los Ciudadanos por desgracia ilusos, preocupados, y miserablemente habituados con la esclavitud. Habéis, Señor triunfado de la superstición, del fanatismo, de la ignorancia, y barbarie. Habéis arrancado de raíz el árbol de la impiedad y de la tiranía, plantando en su lugar el de la caridad, la justicia, y la libertad. Habéis destruido y demolido los muchos y profundos cimientos del edificio gótico que habían levantado nuestros opresores, elevando sobre sus ruinas el magestuoso templo de la fraternidad, de la igualdad y virtudes sociales. Atemperándonos en tan inmortal acto à los justificados votos de vuestro Soberano comitente, habéis fijado para siempre en vuestro augusto seno la confianza de aquel, su firme esperanza y seguro concepto, de que sois tan digno del sublime destino de vuestro instituto, como capaz de completar y perfeccionar la magnífica obra comprendida. Continuada, Señor, con pasos firmes, y magestuosos la gloriosa marcha que habéis rompido con tan faustos pronósticos. Emplead para ello, si lo necesitáis, ú os conviene, todo el poder residente en la Alta Corte de Justicia, y quantas luces se encuentren en sus Ministros. Recibid de ella con la alta consideración en que os tiene, la expresión más significativa de su satisfacción por el feliz y prospero suceso de vuestras tareas, y resoluciones. Recibid, en fin, la ratificación del juramento que acaba de prestar, juramento que se ofrece à sellar, con su propia sangre, y à sostener con su existencia vital.

Contestación del Sr. Presidente del Congreso, D. Juan Antonio Rodríguez Domínguez

Nunca mas plenamente satisfecho este Congreso de la justicia y oportunidad con que acaba de elevar el territorio de Venezuela á la dignidad de nacion libre, é independiente de toda otra Soberania, que la del Pueblo, por medio de sus representantes; que quando ha visto que los otros poderes, se disputaban, al parecer, la primacía en presentarse ante esta augusta asamblea, cada uno por su turno, á sellar con el juramento sacrosanto, y felicitar con efusion, un acto tan grandioso.

La absoluta independencia de toda dominacion ultramarina era una medida indispensable para fixar la base de nuestra constitucion civil, no dada á luz antes de ahora por la barrera, quizá, que nos oponia el reconocimiento de un Rey imaginario.

Esta declaratoria termina no solo á consolidar para siempre nuestro sistema, sino que la miramos como único antemural contra las negras tentativas, y pérfidas maquinaciones de nuestros enemigos, empeñados con ultrage de al humanidad, en reducirnos á un estado de horrible anarquía. Este es su objeto: est en lo que actualmente trabajan con mayor esfuerzo que antes: y esto lo que nos pone en la necesidad de sostener con firmeza nuestra libertad, y mirar como débiles é impotentes las tentativas de la ambicion; ella recogerá primero reducidos á pavesa los restos de nuestra existencia, que encorvada otra vez la cerviz al yugo opresor que hemos sacudido.

Y si los poderes Ejecutivo y Judicial, el Reverendo Arzobispo, el Gefe y Estado militar; la Municipalidad, y los ilustres ciudadanos Caraqueños, en la solemne promulgacion que ayer se hizo con magestuosa pompa de la acta mas memorable que transmitirán a la posteridad nuestros anales: si todos, digo, han unido sus votos, y han dado con el mayo júbilo un testimonio público de su alto aprecio; no es de menor importancia el con que S. M. ha recibido tan sinceras demostraciones: ellas le alientan á continuar en la marcha de sus creadoras tareas, con todo aquel fervor que exige esta confianza y concepto felizmente debido; y este virtuoso entusiasmo, acaso se degradaria, si no contase por uno de sus primeros apoyos al digno Presidente, á los Ministros y demas funcionarios de la Alta Corte de justicia. Plantado el arbol de la libertad , vosotros sois de los primeros á cautivarle por vuestro instituto: y no duda S. M. de que la confederacion Venezolana recogerá, con vuestro auxilio, tan preciosos frutos: retiraos, pues, llenos de gloria, al desempeño de vuestro alto encargo.

Sobre la justicia, crueldad é impolitica de prender por deudas.

Por Samuel Johnson.

La sabiduria y justicia de las Leyes Inglesas, son celebradas altamente por los mismos Ingleses; pero apenas los mas zelosos admiradores de neusras instituciones pueden creer, que es sabia una ley que obliga à pedir limosna á un hombre que puede trabajar; ó que es justa la que expone la libertad de un individuo, à las pasiones de otro. La prosperidad de un Pueblo se calcula por el número de brazos, y entendimientos empleados útilmente. Con respecto à la comunidad, la sedicion es una fiebre; la corrupcion, una gangrena; y la ociosidad, una utrofia. Qualquiera Cuerpo ó sociedad que gusta mas de lo que necesita, debe decaer irremediabilmente; y todo el que se alimenta y no trabaja, roba alguna cosa de la substancia pública.

Por consiguiente, la confinación de un hombre en la obscuridad de una prision, es una pérdida para el Estado, sin que consiga nada el acreedor, pues de la multitud de individuos que gimen en estos lugares de miseria, solo una parte muy pequeña tiene sobre sí la sospecha de haber cometido un acto

fraudulento, reteniendo lo que pertenece à otro. Los demas se prenden, ó por un efecto de soberbia, ó por la malignidad de la venganza, ò por la acrimonia de una expectacion burlada.

Si se pregunta á aquellos que aumentan de este modo tan rigurosamente el poder que la Ley ha puesto en sus manos, ¿por qué prenden á los insolventes, ó á los que son incapazes de pagar? Replicaràn algunos, que si ellos debieran sufririan el mismo tratamiento: otros confesarán su resolucion de que el deudor se pudra en una cárcel; y otros descubrirán que tiene esperanzas de que usando de esta crueldad, pague algun amgio por ellos. El fin de toda institucion civil es asegurar la felicidad privada, contra la malignidad, y guardar a un individuo del poder de otro ; pero se desprecia este fin quando un hombre irritado con la pérdida, se constituye Juez en causa propia, y designa el castigo que le parece; quando la distincion entre el crimen y la felicidad, entre la casualidad y el designio, se confia à unos ojos ciegos y llenos de interes, y à entendimientos depravados por el sentimiento.

Supuesto que entre nosotros se castiga la pobreza como un crimen, debia al menso tratarse con la misma lenidad que los otros crímenes; el ofensor no ha de quedar sugeto á la voluntad del ofendido, y debe concedersele alguna apelacion à la justicia de su Provincia. No hay razon para que un deudor pueda ser preso, sino para compelersele al pago. Si se descubren las propiedades del deudor, densele desde luego al acrehedor: si no se ofrece el cargo, ó no puede ser probado, deseale libertad al prisionero.

Los que han hecho las leyes han supuesto aparentemente que toda falta en el pago es un crimen de parte del deudor; pero lo cierto es que el acrehedor siempre participa, y muchas mas veces que el criminal, de un acto de confianza impropia. Sucede comunmente que un hombre prende à otro por deudas que fueron contrahidas con su consentimiento, esperando aprovecharse el mismo, ó por contratos en que se proporcionó su utilidad, sabiendo los riesgos que corria. No hay; pues, razon para que un hombre castigue à otro en virtud de un convenio en que ambos concurrieron.

Muchos de los presos puede quejarse justamente del tratamiento mas severo. El que ya debe, mas de lo que puede pagar, sé ve obligado muchas veces à sobornar à su acrehedor aumentando la deuda. Recibe al precio mas subido las mercaderias mas despreciables; le empobrece un trafico ilegal y violento; y al fin le sepultan en los receptaculos comunes de la miseria, por deudas que contraxo sin su consentimiento, se objetará en contrario que por una fácil desolucion de deudas, quedarán los fraudes sin castigo, y la imprudencia sin temor, y que quando no se castigue la insolvencia, deben cesar los préstamos.

Estos se verifican, casi siempre, por una esperanza de ventaja. El comercio no puede detenerse mientras que un hombre carezca de lo que otro puede darle; y nunca se negarán los préstamos, mientras que verosimilmente se paguen con provecho. El que fia ó presta à otro con el designio de procesarlo, es criminal en sumo grado, y es de desearse que termine un tráfico tan insidioso.

Vemos á una nacion comerciar con otra, sin compelerlas al pago en ningun tiempo. La mutua conveniencia produce la mutua confianza, y los mercaderes se satisfacen sin mutuas demandas, aunque no tengan nada que temer, sino la pérdida del comercio.

Finalmente, en vano continua una institucion que la experiencia manifiesta ser ineficaz. Tenemos ahora presos una multitud de deudores, despues de haber dado libertad a otros tantos, y no hallamos que su número se disminuya.

DECLARATORIAS

En 15 de junio último declaró la Sección Legislativa de la Provincia de Caracas, por punto general, que las viudas y huérfanos que disfrutaban pensiones en el Monte-Pío Ministerial, no estaban comprendidas en la rebaja de sueldos que sancionó el Congreso por el mismo hecho de ser el fondo Pío.

En 20, de los corrientes declaró igualmente la Sección Legislativa de Caracas, que se alzase el Decreto de la ExSuprema Junta fecho en 28 de Noviembre proximo pasado, en la parte que prohibía la distribución de Aranceles à los Pulperos y demas regatones para la venta de abastos públicos, hasta en tanto que se discutiese que sancionase la ley sobre la tasa, en que S. M. se ocupaba actualmente, y à que habia dado lugar una memoria formada con aquel objeto por D. Bartolomé Blandain, y presentó la Municipalidad.

En 22 del mismo, declaró tambien la Sección Legislativa de Caracas, que no se contribuyesen en adelante los derechos dobles y triples que hasta aquí habia cobrado el Relator del tribunal de Apelaciones, y que antes percibia el Escribano del mismo juzgado; considerando por una parte que el espíritu del presente Gobierno, solo es proporcionar à los ciudadanos todos los medios de conservar sus derechos, y defenderlos ante los Tribunales de Justicia; y por otra que por todos respectos es sobre manera gravosa la indicada exaccion. Declaró igualmente que tampoco se contribuyeran los derechos dobles y triples que se pagaban à los Escribanos, Jueces cartularios por el otorgamiento de Escrituras públicas; ni el dos por ciento de recibido y entrega de dinero, que se habia acostumbrado llevar en estos últimos tiempos.

Siendo el caso de Corte un privilegio introducido por las leyes à favor de los menores de veinte y cinco años, huérfanos de padre, de las viudas, pobres, y personas miserables, con el fin de que sus causas se despachen con la mayor brevedad: sin exponer la justicia, y aliviarlos de los perjuicios y dilaciones que por lo comun se observan en los tribunales inferiores; declarará S. M. que quando alguna de las personas que le tienen por las leyes generales, gozare del fuero de la guerra, no le obstecite para usar de aquel privilegio, pues no se ha de convertir en su daño, lo que fue introducido en su favor.

Ley adicional à los derechos del Ciudadano, en que se deroga la infamia trascendental à los descendientes de los que cometan el delito de traicion.

1. Se declaró en el artículo 14 de los derechos del hombre en sociedad, que todo Ciudadano deberá ser tenido por inocente, mientras no se le declare culpable. De este justo y luminoso principio, se deduce con toda claridad que la infamia en que incurre un conspirador contra la Patria ó traidor à ella, no pasa de su persona, ni trasciende à sus descendientes y parientes, y por lo tanto se derogan todas las leyes y disposiciones anteriores que prevenian tan injusta trascendencia sobre unos inocentes é inculpados.

2. Los tales descendientes y parientes de un traidor, aunque haya sufrido el último suplicio, quedan en el goze de todos los derechos de los demas Ciudadanos, apreciados y estimados según sus virtudes civicas, sin que por persona alguna se les pueda poner por obice ni tacha la memoria criminal

de sus mayores, ni el funesto fin de su existencia; quedando todos estos hechos sepultados en el olvido entre los virtuosos Ciudadanos que se compone el Pueblo Caraqueño.

3. Los conspiradores y traidores que hayan sido condenados á una pena extraordinaria, cumplida que sea su condena, si volviesen à este papis, y tubiesen un conducta del todos opuesta y contraria á su delito pasado, quedará para con ellos purificada su infamia personal, y se harán acreedores à todas las consideraciones de so Ciudadanos y del Gobierno; extendiéndose esta disposicion á los delinqüentes de otros crímenes que causen infamia.

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su promulgacion del modo que juzgue mas oportuno.

Caracas 30 de Julio de 1811

Francisco X. Yanes, Presidente

Francisco Isnardi, Secretario.